

con dignidad, como magistrados y como ciudadanos. Pero exigir que el magistrado sea tan rico que no necesite trabajar, trae siempre funestas consecuencias, y es colocar el oro en una balanza con el mando de los ejércitos; la monarquía y las funciones más importantes del Estado. Una ley semejante hace al dinero más estimable que al mérito, é inspira la avaricia á toda la república. Sabido es que la opinión de los principales ciudadanos es siempre la de todos los demás que por ellos se guían. La base del gobierno aristocrático es la virtud, y no hay aristocracia en que no sea el primero de los bienes. Es muy natural que los que compran sus cargos se habitúen á indemnizarse por ellos, cuando á fuerza de dinero alcanzan el poder; lo absurdo es suponer que si un hombre pobre, pero honrado, puede querer enriquecerse, un hombre depravado, que ha pagado muy caro su empleo, no lo quiera. Las funciones públicas deben confiarse á la virtud y al talento; pero el legislador de Cartago debió asegurar una indemnización á los magistrados, ya que no procuró el bienestar de todos los ciudadanos distinguidos.

Es aún digno de censura el afán de acumular empleos y honores, que en Cartago se considera como la mayor distinción, porque un hombre no puede hacer bien al mismo tiempo más de una cosa. El legislador debió prevenir este desorden, y no alentar á un

mismo individuo á ser zapatero y músico. Es más político y más conforme á las instituciones republicanas no acumular los empleos. Aparte de los demás, el individuo que sólo tiene que desempeñar una función determinada, la desempeña mejor y en menos tiempo. Así, en un ejército ó en una flota, cada uno está encargado individualmente, ó de mandar, ó de obedecer.

A pesar de ser el de Cartago un gobierno oligárquico, se salva de los peligros que le son consiguientes enriqueciendo continuamente á una parte del pueblo que envía á las colonias; de este modo remedia los vicios de su gobierno y asegura su tranquilidad. Pero es preferible deber la paz al legislador que debérsela á la fortuna. Si ocurriese, que no es difícil, un trastorno, sería imposible encontrar en las leyes medio alguno para restablecer la tranquilidad y someter al pueblo insubordinado.

Tales son las Constituciones de Esparta, de Cartago y de Creta, que considero justamente célebres.

## CAPÍTULO IX

En dos clases pueden dividirse los hombres que han publicado su sistema político: una, la de los que jamás han manejado los negocios públicos y han sido siempre ciudadanos, de cuyas obras hemos hecho deteni-

do examen. Otra, la de los legisladores que han dado, ora leyes civiles, ora Constituciones, como Solón y Licurgo. Hemos hablado de las leyes que este último dió á Lacedemonia.

Por lo que á Solón respecta, puede decirse que no le han faltado admiradores. Libertó al pueblo de la esclavitud, restableció la antigua democracia y contrapesó hábilmente las diversas especies de gobiernos en el establecimiento de su república. En efecto, se halla en Atenas la oligarquía en el Areópago, la aristocracia en el modo de elegir los magistrados, y la democracia en la organización judicial. Parece que la intención política de Solón fué no tocar ni al Areópago ni á la elección de los magistrados, sino sólomente llamar al pueblo al gobierno, haciéndole juez de todos los negocios. Por esto se le reprocha haber destruido el equilibrio que él mismo quería establecer en su Constitución, haciendo á la judicatura, designada por la suerte, soberana del Estado. Una vez puesta la ley en vigor, los demagogos adularon al pueblo como á un tirano, y pronto la Constitución se hizo democrática. Efilates y Pericles abolieron el poder del Areópago. Pericles concedió á los jueces un salario; y, á ejemplo suyo, los demagogos llevaron gradualmente á la democracia al punto en que ahora la vemos. Ciertamente esta alteración en la Constitución no estaba

en el pensamiento de Solón, y fué más bien obra de la fortuna. En las guerras médicas, habiendo ganado el pueblo por su valor la brillante victoria que le dió el imperio de los mares, se hizo activo y soberbio, quitó la dirección de los negocios á los hombres distinguidos, y la puso en manos de hombres oscuros y viles que condescendieron con sus caprichos. Solón se había limitado á dar al pueblo una justa porción de soberanía. Le había hecho dueño de las elecciones y juez de los magistrados; esto era bastante para que no se hiciese esclavo ni enemigo del gobierno. Pero los magistrados no podían ser elegidos sino en las clases distinguidas y ricas. Era preciso tener quinientas medidas de propiedad ó un carro ó un caballo para ser elegible. La cuarta clase, compuesta de mercenarios, no tenia acceso á los cargos públicos.

Entre otros legisladores famosos, se cuentan Zaleuco, que dió leyes á los locrienses, y Carondas de Catania, que legisló para su ciudad natal y para todas las colonias que fundó Calcis en Italia y en Sicilia. A estos dos nombres añaden algunos autores el de Onomácrita, el primero, en su opinión, que estudió la legislación con éxito; el cual, aunque nacido en Locres, se había instruido en Creta, adonde había ido á aprender la geometría. Se añade que había sido amigo de Tales, y que éste tuvo por discípulos á Li-

curgo y á Zaleuco, que fué á su vez maestro de Carondas. Pero estos asertos no pueden sostenerse sin cometer grandes errores cronológicos.

Tebas tuvo por legislador á Filolao de Corinto. Era de la familia de los Baquiades, y fué amante de Diocles, que alcanzó el premio en los juegos olímpicos. Este, queriendo sustraerse á la incestuosa persecución de Halicona, su madre, abandonó á Corinto y se retiró á Tebas. Filolao le siguió, y ya no salieron más de esta ciudad. Aún se ven cerca de Tebas sus tumbas, enfrente una de otra, de modo que una domina el territorio de Corinto y la otra no puede descubrirle. A lo que parece, ellos mismos dispusieron esta particularidad. Diocles, quejoso de la desdicha que le llevó al destierro, prohibió que se pudiese ver á Corinto desde lo alto de su sepulcro; Filolao quiso, por el contrario, que su tumba fuese colocada enfrente de su patria. Filolao dió sólo leyes civiles á los tebanos, y, entre otras, reglamentos acerca de los nacimientos. Su ley más notable es la que ordena conservar siempre igual el número de los patrimonios.

La ley más importante de Carondas es la que concierne á los falsos testimonios. Sobrepasa en precisión y claridad á las de los legisladores de nuestros días en este punto, acerca del cual fué el primero en estatuir. Es digna de mención, entre las leyes de Fá-

leas, la que consagra la desigualdad de las fortunas. Los principios especiales de Platón, son la comunidad de las mujeres y de los hijos, la de los bienes y las comidas comunes de aquéllas; son también especiales su ley contra la embriaguez, la que designa como presidentes de los banquetes á los hombres sobrios, la que dispone que en los ejercicios militares se habitúen los guerreros á ser ambidextros. Dracón ha dado leyes civiles á su patria, que ya tenía un gobierno constituido; no tienen de memorable sino el rigor excesivo de las leyes y la severidad de las penas. Pitaco ha dado también leyes, pero no fundamentales; entre ellas es notable la que ordena sea considerada la embriaguez en el delito como una agravación, mirando en este punto más la utilidad general que la indulgencia. Androdamas de Regium ha sido el legislador de Calcis, en Tracia. Sus leyes conciernen al asesinato y á la herencia de las hijas únicas, y carecen de especialidad notable.

Tales son las consideraciones que nos ha sugerido el examen de las Constituciones que nos han presentado los principales escritores en teoría y el de las que nos presentan los diversos pueblos en la práctica.